



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

FOLIO: 419000316919

EXPEDIENTE: RR.IP.3384/2019

Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil diecinueve.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión iniciado con motivo de la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez a la solicitud de información pública con número de folio 419000316919, se formula la presente resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud. El veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Alcaldía Benito Juárez, requiriendo lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“Solicito de la manera mas atenta la nomina de la Alcaldía Benito Juarez de la 1era quincena de Agosto 2019, que incluya el nombre del servidor publico, puesto, adscripción, salario bruto y neto, favor de incluir la nomina del Concejo, incluyendo los concejales y sus asesores y también la nomina 8 de la Alcaldía Benito Juarez.” (sic)

Modalidad preferente de entrega de información: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.*

II. Contestación de la solicitud. El veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta al particular en los términos siguientes:

Respuesta Información Solicitada:

“RESPUESTA A LA SOLICITUD 0419000316919 DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.

*C. Solicitante
PRESENTE*

Se le notifica lo anterior, por el medio señalado para recibir información y notificaciones.

*EN CASO DE SER ILEGIBLE EL OFICIO ADJUNTO, O TENER CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN COMUNICARSE AL TELEFONO
5422-5598*

La información que nos ocupa, puede ser consultada en el modulo de acceso a la información pública de la Alcaldía Benito Juárez, ubicado en el Edificio Principal de esta Alcaldía, ubicado en la Avenida División del Norte, numero 1611, colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, en un horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 hrs. de Lunes a Viernes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

FOLIO: 419000316919

EXPEDIENTE: RR.IP.3384/2019

Sin más por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

*Lic. Eduardo Pérez Romero
JUD de la Unidad de Transparencia*

‘Con el propósito de evaluar la calidad en la atención a las solicitudes de información pública. Le pedimos de favor que responda el cuestionario adjunto, de la Encuesta de Satisfacción del Solicitante de Infamación Pública y lo envíe a la Dirección de Evaluación y Estudios Del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del D.F. a la cuenta’

Evaluacion@infodf.org.mx (Sic)

A su respuesta, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- Oficio número ABJ/CGG/SIPDP/UDT/4441/2019 de fecha veintinueve de agosto del año en curso, signado por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el que adjunta el similar DCH/2541/2019, suscrito por la Dirección de Capital Humano.
- Oficio DCH/2541/2019 de fecha veintiocho de agosto del presente año, elaborado por la Directora de Capital Humano del sujeto obligado, mediante el cual entregó al J.U.D. de la Unidad de Transparencia la información solicitada y le informó que el sueldo bruto y neto se podía consultar en la siguiente liga:
<https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia>

A este comunicado, se le anexó una relación de sesenta y tres fojas, con la siguiente información: nombre, cargo, sueldo y área de adscripción de los servidores públicos.

III. Presentación del recurso de revisión. El veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

“ ...

3. Acto o resolución que recurre(2), anexar copia de la respuesta

La respuesta de la Alcaldía

... ”

6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

FOLIO: 419000316919

EXPEDIENTE: RR.IP.3384/2019

En dos diferentes solicitudes de transparencia solicite la nomina de la Alcaldia, con los nombres, sueldos cargos y areas de adscripcion de cada servidor publico, en ambas solicitudes pedi que me informaran sobre el sueldo de los asesores de los concejales y en ninguna respondieron, en la segunda solicitud pedi me informaran sobre la nomina 8 y no la entregaron y ahora en la mas reciente nomina que me entregaron no oncuerdan los sueldos, en una nomina ponen que el Alcalde gana &106,000.00 y en otra nomina gana \$12,000.00, en una nomina declaran que un director gana \$44,900 y en otra declaran que gana \$6,000.00 y cabe señalar que la nomina es ilegible, las fojas están sucias y mal escaneadas.

SOLICITO ENTREGAR LA NOMINA COMPLETA en formato EXCEL, CON LOS SALARIOS REALES DE CADA SERVIDOR PUBLICO, LOS SUELDOS DE LOS ASESORES DE LOS CONCEJALES Y LA NOMINA 8.

7. Razones o motivo de la inconformidad

*Atentan contra mi derecho fundamental de acceso a la información.
..." (Sic)*

IV. Admisión del recurso de revisión. El tres de septiembre de dos mil diecinueve, se acordó la admisión del recurso de revisión, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de la materia.

Asimismo, para mejor proveer el correcto desarrollo del presente recurso, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, disposición normativa de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia en términos de su artículo 10, se proveyó sobre la admisión de las constancias obtenidas del sistema habilitado para tramitar solicitudes de información, respecto de la solicitud de información citada al rubro.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

- **Notificación al particular.** El once de septiembre de dos mil diecinueve se notificó a la parte recurrente el acuerdo de referencia, a través de la dirección de correo electrónico señalada en su medio de impugnación.
- **Notificación al sujeto obligado.** El once de septiembre de dos mil diecinueve se notificó vía electrónica al sujeto obligado, el proveído de admisión.

V. Alegatos del sujeto obligado. El veinte de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió el oficio ABJ/CGG/SIPDP/0810/2019, de fecha dieciocho del mismo mes y año, suscrito por la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

FOLIO: 419000316919

EXPEDIENTE: RR.IP.3384/2019

Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, mediante el cual rindió sus manifestaciones y alegatos en los términos siguientes:

“ ...

En atención al acuerdo, de fecha 03 de septiembre de 2019, notificado a este Sujeto Obligado el 09 de septiembre del mismo año, me permito formular alegatos en relación al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente RR.IP.3384/2019, interpuesto por [nombre del recurrente]; así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: recursosderevisiondbj@gmail.com

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio 0419000316919, siendo las siguientes:

- 1 Copia simple del formato Acuse de Recibo de Solicitud con número de folio 0419000316919, obtenido del sistema electrónico 'INFOMEX', generado con motivo del ingreso de la solicitud del ahora recurrente.*
- 2 copia simple del oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/4441/2019, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud con número de folio 0419000316919.*
- 3 Copia simple del formato de 'Acuse de información vía INFOMEX' obtenido del sistema electrónico 'INFOMEX', correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0419000316919.*
- 4 Acuse generado con motivo de la notificación de la respuesta complementaria contenida en el oficio ABJ/CGG/SIPDP/0809/2019 y anexos, de fecha 18 de septiembre de 2019, al correo señalado [correo electrónico del recurrente].*

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por la Directora de Capital Humano, adscrita a la Dirección General de Administración de esta Alcaldía, contenidos en el oficio ABJ/DGA/DCH/2019/2019, a través del cual, dicha unidad administrativa emite información complementaria proporcionando el listado de nómina de la Alcaldía Benito Juárez con los rubros de nombre, puesto, adscripción, salario bruto y neto, que incluye Concejales, asesores y nomina 8, de acuerdo a la solicitud de mérito.

Se indica que la información complementaria remitida por la unidad administrativa aludida, fue notificada al particular en el medio señalado para tales efectos; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

FOLIO: 419000316919

EXPEDIENTE: RR.IP.3384/2019

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por el Director de Desarrollo Urbano, adscrito a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, y Coordinador de Ventanilla Única Delegacional, adscrito a la Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana, un z gestionada la solicitud ante las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

....” (Sic)

VI. Acuerdo de admisión de pruebas, cierre de instrucción y ampliación de término. El siete de octubre de dos mil diecinueve, se dictó acuerdo por medio del cual se tuvieron por admitidas las constancias remitidas por el sujeto obligado en vía de alegatos y desahogadas las probanzas ofrecidas dada su propia y especial naturaleza.

Con fundamento en los artículos 239 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se decretó el cierre de instrucción correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

FOLIO: 419000316919

EXPEDIENTE: RR.IP.3384/2019

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, y el recurso de revisión fue interpuesto el mismo día, es decir dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236, fracción I, de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna a través del presente medio de defensa.

¹ Sirve como criterio orientador la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

FOLIO: 419000316919

EXPEDIENTE: RR.IP.3384/2019

3. En el presente caso, se promueven las causales de procedencia previstas en el artículo 234 fracciones IV y VIII de la Ley de Transparencia, esto es la entrega de información incompleta y la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.
4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, se tiene que la parte recurrente amplió su petición al solicitar la entrega de la información en formato Excel, como se advierte a continuación:

Solicitud original	Recurso de revisión
<p><i>“Solicito de la manera mas atenta la nomina de la Alcaldía Benito Juarez de la 1era quincena de Agosto 2019, que incluya el nombre del servidor publico, puesto, adscripción, salario bruto y neto, favor de incluir la nomina del Concejo, incluyendo los concejales y sus asesores y también la nomina 8 de la Alcaldía Benito Juarez.” (sic)</i></p> <p><i>Modalidad preferente de entrega de información: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.</i></p>	<p><i>En dos diferentes solicitudes de transparencia solicite la nomina de la Alcaldía, con los nombres, sueldos cargos y areas de adscripcion de cada servidor publico, en ambas solicitudes pedi que me informaran sobre el sueldo de los asesores de los concejales y en ninguna respondieron, en la segunda solicitud pedi me informaran sobre la nomina 8 y no la entregaron y ahora en la mas reciente nomina que me entregaron no oncuerdan los sueldos, en una nomina ponen que el Alcalde gana &106,000.00 y en otra nomina gana \$12,000.00, en una nomina declaran que un director gana \$44,900 y en otra declaran que gana \$6,000.00 y cabe señalar que la nomina es ilegible, las fojas están sucias y mal escaneadas.</i></p> <p>SOLICITO ENTREGAR LA NOMINA COMPLETA <u>en formato EXCEL</u>, CON LOS SALARIOS REALES DE CADA SERVIDOR PUBLICO, LOS SUELDOS DE LOS ASESORES DE LOS CONCEJALES Y LA NOMINA 8.</p>

Toda vez que en su solicitud primigenia no requirió la entrega de la información en formato Excel, se estaría dejando en estado de indefensión al sujeto obligado de entrar al análisis de dicho agravio, por lo que lo procedentes es sobreseer este aspecto novedoso en términos del artículo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

FOLIO: 419000316919

EXPEDIENTE: RR.IP.3384/2019

249, fracción III en relación con la fracción VI del artículo 248, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”*

En su oficio ABJ/CGG/SIPDP/0810/2019, el sujeto obligado informó a este Instituto sobre la remisión de un correo electrónico a la cuenta del hoy recurrente, haciendo de su conocimiento un alcance a su respuesta inicial. Con ésta respuesta, señala el sujeto obligado, quedó atendida la solicitud de información, por lo que solicita el sobreseimiento del asunto.

Para acreditar lo anterior, adjuntó a su escrito de alegatos copia del correo electrónico de fecha veinte de septiembre del año en curso, dirigido a la cuenta del recurrente, mediante el cual puso a su disposición el oficio ABJ/DGA/DCH/2019/2019, suscrito por la Directora de Capital Humano, y su anexo; documentales que fueron ofrecidas en calidad de pruebas, mismas que tienen valor probatorio al tener certidumbre la fuente que lo remitió (Unidad de Transparencia del sujeto obligado), por lo que hace prueba plena. Al respecto, se cita por analogía la siguiente tesis aislada:

*“Época: Décima Época
Registro: 2011747
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuitos
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 30, Mayo de 2016, Tomo IV
Materia(s): Laboral
Tesis: IV.3o. T.33 L (10a)
Página: 2835*

PRUEBA DOCUMENTAL VÍA INFORME EN EL JUICIO LABORAL. TIENE VALOR PROBATORIO LA REMITIDA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL, AL EXISTIR CERTIDUMBRE DE LA FUENTE QUE REMITIÓ EL COMUNICADO.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

FOLIO: 419000316919

EXPEDIENTE: RR.IP.3384/2019

El artículo 776, fracción VIII, de la Ley Federal del Trabajo, vigente hasta el 30 de noviembre de 2012, establece que en el proceso son admisibles todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho, entre los que destacan las fotografías y, en general, aquellos medios aportados por los descubrimientos de la ciencia. De ahí que si el desahogo de la prueba documental vía informe fue obtenido mediante correo electrónico oficial enviado por diversa autoridad laboral, esto es, utilizándose los descubrimientos de la ciencia, como lo sostiene el referido numeral, éste tiene valor probatorio al existir la certidumbre de la fuente que remitió dicho comunicado; máxime, que a través de ello se pretende lograr la mayor economía, concentración y sencillez del proceso, conforme al primer párrafo del numeral 685 de la citada ley.”

Por lo anterior, este Instituto considera oportuno analizar si en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de la materia, en el cual establece que es procedente el sobreseimiento, cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir, que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la respuesta complementaria emitida a la recurrente, debidamente fundada y motivada y que restituya a la particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad.

Para tal efecto, resulta pertinente, en primer término, traer a colación el contenido de la solicitud original, la respuesta del sujeto obligado y el recurso de revisión, con la finalidad de determinar si con la respuesta realizada en alcance se satisface la pretensión del hoy recurrente.

En este sentido, mediante la solicitud identificada con el número de folio 419000316919, el particular requirió la siguiente información:

“Solicito de la manera mas atenta la nomina de la Alcaldia Benito Juarez de la 1era quincena de Agosto 2019, que incluya el nombre del servidor publico, puesto, adscripción, salario bruto y neto, favor de incluir la nomina del Concejo, incluyendo los concejales y sus asesores y también la nomina 8 de la Alcaldia Benito Juarez.” (sic)

En respuesta, el sujeto obligado le entregó una relación que comprendía los siguientes datos del personal de la Alcaldía: nombre, cargo, sueldo y área de adscripción de los servidores públicos. De igual manera, el sujeto obligado refirió que el salario bruto y neto podía descargarse de la siguiente liga de su portal de internet: <https://alcaldiabenitojuarez.org.mx/transparencia>

Inconforme con lo anterior, el particular interpuso recurso de revisión alegando que la información que se le entregó era: **i)** ilegible, **ii)** incompleta (al faltar lo relativo a la nómina 8 y los asesores de los concejales) y **iii)** incongruente (no es consistente con información previa que se le ha otorgado)

Análisis



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

FOLIO: 419000316919

EXPEDIENTE: RR.IP.3384/2019

i) Información ilegible

Del análisis de los documentos que obran agregados al sistema y de los anexos que se le hicieron llegar al recurrente vía correo electrónico, en alcance a su respuesta inicial, este órgano resolutor estima que la información es legible y no se percibe que haya problema alguno para su consulta y revisión. Por este motivo, se tiene por atendido el presente agravio.

ii) Información incompleta

Como se señaló en el apartado de antecedentes de la presente resolución, mediante el oficio número ABJ/CGG/SIPDP/UDT/4441/2019, el J.U.D. de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, puso a disposición del particular la respuesta que emitió la Dirección de Capital Humano, así como una relación de sesenta y tres fojas con la siguiente información del personal de la Alcaldía: nombre, cargo, sueldo (mensual) y área de adscripción de los servidores públicos.

De la revisión que realizó esta autoridad a la mencionada relación, advirtió que la misma no se entregó con el nivel de desagregación solicitado por el particular, por los siguientes motivos:

- a) No es posible reconocer cuál es el personal de nómina 8.
- b) Contempla a los asesores de los concejales, sin embargo, únicamente se señala que pertenecen al Programa “*Concejo de la Alcaldía*”, sin señalar el cargo o puesto que desempeñan.

Además, es preciso señalar que al momento de revisar el archivo “316919.4.pdf”, este órgano resolutor advirtió que el sujeto obligado entregó datos personales de los asesores de los concejales, en específico su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), que es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

En términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. En ese contexto, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en su artículo 3, fracción IX dispone que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa e indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, etcétera.

En el caso concreto, si bien es público el nombre de la persona debido a que funge en el servicio público del Gobierno de la Ciudad de México, los datos correspondientes al RFC,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

FOLIO: 419000316919

EXPEDIENTE: RR.IP.3384/2019

son datos personales que conciernen exclusivamente a su identidad, por tanto, dichos datos debieron testarse.

Al respecto, sirve como referente el Criterio 19/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual dice a la letra:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.”

c) Se hace referencia al sueldo mensual, en lugar de separarlo en bruto y neto.

Respecto al tema del sueldo, cabe señalar que el sujeto obligado le indicó al particular que el sueldo bruto y neto podía consultarse en la siguiente liga: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia>. No obstante, el link no dirige directamente a la información que es del interés del particular, sino al Portal de las Obligaciones de Transparencia del sujeto obligado.

No debe perderse de vista que el deber de los órganos de estado de garantizar a las personas el ejercicio de su derecho de acceso a la información, no se colma al poner a disposición de cualquier persona los documentos públicos, sino que además la información debe de reunir una serie de requisitos:

- Fácil acceso,
- Que se comprensible,
- Relevante, y
- De calidad y confiable.

Por lo anterior, no basta con el hecho de informarle a la persona dónde puede encontrar la información, sino que es necesario explicarle de forma clara, precisa y oportuna la manera de acceder a la misma, paso a paso.

Con base en lo anterior, se estima que la información que entregó el sujeto obligado en la respuesta inicial no cumplió con el nivel de desagregación solicitado.

Ahora bien, el sujeto obligado alega que con su respuesta complementaria procede sobreseer el asunto, por lo que a continuación se procede a hacer el estudio respectivo:

Del análisis del oficio ABJ/DGA/DCH/2019/2019, se advierte que se complementó la respuesta inicial mediante la remisión de una la lista del personal de la Alcaldía, con las siguientes



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

FOLIO: 419000316919

EXPEDIENTE: RR.IP.3384/2019

precisiones: nombre, puesto, adscripción, salario bruto y neto, todo esto correspondiente a la primera quincena del mes de agosto. Asimismo, se explicó que la nómina de los asesores de los concejales se paga de manera mensual.

A continuación, se pueden apreciar extractos de la información mencionada:

Alcalde y personal de la Alcaldía:

SUAREZ GONZALEZ JOAQUIN	JEFE DE MANTENIMIENTO EN GENERAL	ALCaldía BENITO JUÁREZ	\$ 5,343.89	\$ 3,862.78
SUAREZ PICHARDO JOSE DANIEL	ADMINISTRATIVO "D"-ESCALAFON DIGITAL	ALCaldía BENITO JUÁREZ	\$ 8,261.49	\$ 6,487.78
SUAREZ MARTINEZ JOSE SERGIO	ADMINISTRATIVO Y/O SERVICIOS GENERALES	ALCaldía BENITO JUÁREZ	\$ 2,623.09	\$ 1,627.88
SUAREZ HERNANDEZ JUAN	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	ALCaldía BENITO JUÁREZ	\$ 8,423.86	\$ 6,202.16
SUAREZ MEDINA RODOLFO	JEFE DE OFICINA	ALCaldía BENITO JUÁREZ	\$ 10,275.52	\$ 7,899.82
SUAREZ HERNANDEZ ROSARIO	SUPERVISOR	ALCaldía BENITO JUÁREZ	\$ 5,356.89	\$ 3,793.64
SUAREZ PEREZ VICTOR HUGO	JEFE DE OFICINA	ALCaldía BENITO JUÁREZ	\$ 6,905.39	\$ 5,193.16
SUAZO OLEA BLANCA LILIA	COORD. DE SISTEMATIZACION ADMINISTRATIVA	ALCaldía BENITO JUÁREZ	\$ 9,026.60	\$ 6,197.67
SUAZO OLEA MARCELO	JEFE DE OFICINA	ALCaldía BENITO JUÁREZ	\$ 6,032.49	\$ 3,809.22
TABOADA CORTINA SANTIAGO	ALCALDE DE LA COMX	ALCaldía BENITO JUÁREZ	\$ 32,492.59	\$ 17,517.98
TALAVERA URBINA NICOLAS	OPERADOR DE SISTEMAS ESPZDOS. DE COMPUTO	ALCaldía BENITO JUÁREZ	\$ 10,999.44	\$ 8,024.12
TALON SOSA JOSE FELIX	AUXILIAR DE ANALISTA ADMINISTRATIVO	ALCaldía BENITO JUÁREZ	\$ 5,192.23	\$ 2,368.59
TAMAYO MENDOZA MARIBEL	SECRETARÍA DE DIRECCION GENERAL FINANZAS	ALCaldía BENITO JUÁREZ	\$ 7,786.27	\$ 5,201.82
TAPIA ARAGON HUMBERTO	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"	ALCaldía BENITO JUÁREZ	\$ 7,318.10	\$ 2,905.45
TAPIA FILORIO ROBERTO	REVISOR TECNICO	ALCaldía BENITO JUÁREZ	\$ 4,254.10	\$ 2,156.21
TARANGO RAMIREZ KARINA IBET	SUBDIRECTOR "A"	ALCaldía BENITO JUÁREZ	\$ 18,249.17	\$ 14,691.22
TARINDA MENDOZA DANIEL	JEFE DE VIGILANTES "A"	ALCaldía BENITO JUÁREZ	\$ 7,898.78	\$ 6,938.98
TARINDA MENDOZA JULIO	JEFE DE VIGILANTES "A"	ALCaldía BENITO JUÁREZ	\$ 4,805.58	\$ 2,249.69
TEACALCO GUZMAN BENJAMIN	AUXILIAR OPERATIVO EN SERVICIOS URBANOS	ALCaldía BENITO JUÁREZ	\$ 5,851.44	\$ 4,472.28
TECUATL RAMIREZ RODOLFO ATZAYACATL	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"	ALCaldía BENITO JUÁREZ	\$ 7,233.39	\$ 5,723.41
TEJEDA PEREZ ALICIA	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES CACI-DEL	ALCaldía BENITO JUÁREZ	\$ 3,860.60	\$ 2,122.36

Concejales:

AYALA LOPEZ OSCAR VICTOR	CONCEJAL	CONCEJAL	ALCaldía BENITO JUÁREZ	\$ 13,505.50	\$ 10,877.64
AYALA MARIN PRIMO	CONCEJAL	JEFE DE SECCION	ALCaldía BENITO JUÁREZ	\$ 12,021.89	\$ 9,118.77
AZCOITIA FLORES ZAVALA FERINANDO	CONCEJAL	TECNICO EN COMPUTACION	ALCaldía BENITO JUÁREZ	\$ 5,415.69	\$ 3,794.30
BACA JIMENEZ ANGEL	CONCEJAL	AUXILIAR DE ANALISTA ADMINISTRATIVO	ALCaldía BENITO JUÁREZ	\$ 4,033.10	\$ 3,018.22
BADILLO SANCHEZ ANA KAREN	CONCEJAL	PEON	ALCaldía BENITO JUÁREZ	\$ 3,801.39	\$ 3,277.80
BADILLO CRUZ FERNANDO	CONCEJAL	ADMINISTRATIVO Y/O SERVICIOS GENERALES	ALCaldía BENITO JUÁREZ	\$ 2,382.89	\$ 1,589.08
BADILLO GARCIA JOSE LUIS	CONCEJAL	SUPERVISOR	ALCaldía BENITO JUÁREZ	\$ 5,368.89	\$ 3,377.91
BADILLO CRUZ JUAN	CONCEJAL	ADMINISTRATIVO Y/O SERVICIOS GENERALES	ALCaldía BENITO JUÁREZ	\$ 2,382.89	\$ 1,573.08
BADILLO LOPEZ JUAN	CONCEJAL	SUPERVISOR	ALCaldía BENITO JUÁREZ	\$ 6,509.59	\$ 4,346.74
BADILLO RODRIGUEZ JUAN LUIS	CONCEJAL	JEFE DE MANTENIMIENTO EN GENERAL	ALCaldía BENITO JUÁREZ	\$ 6,428.99	\$ 4,703.91
BADILLO LOPEZ MARTIN	CONCEJAL	SUPERVISOR	ALCaldía BENITO JUÁREZ	\$ 6,509.59	\$ 4,346.74

Asesores de concejales:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

FOLIO: 419000316919

EXPEDIENTE: RR.IP.3384/2019

HONORARIOS FISCALES, SUELDO MENSUAL				
PROGRAMA ESPECÍFICO	NOMBRE(S)	IMPORTE BRUTO MENSUAL	IMPORTE NETO MENSUAL	ADSCRIPCIÓN
ASESOR DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA	RAMIREZ GOMEZ SERGIO EDER	\$ 16,200.00	\$ 14,033.14	ALCALDIA DE BENITO JUAREZ
ASESOR DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA	GASPAR NUÑEZ NINFA MARIBEL	\$ 16,200.00	\$ 14,033.14	ALCALDIA DE BENITO JUAREZ
ASESOR DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA	WONG ANCHONDO NAILY	\$ 16,200.00	\$ 14,033.14	ALCALDIA DE BENITO JUAREZ
ASESOR DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA	OLVERA HERMOSILLO DAVID	\$ 16,200.00	\$ 14,033.14	ALCALDIA DE BENITO JUAREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA	ZEPEDA SEGURA JOSE ANTONIO	\$ 21,300.00	\$ 18,043.78	ALCALDIA DE BENITO JUAREZ
ASESOR DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA	FLORES DURON Y ENCISO ALFONSO	\$ 16,200.00	\$ 14,033.14	ALCALDIA DE BENITO JUAREZ

Nómina 8:

PRIMERA QUINCENA DEL MES DE AGOSTO 2019					
NOMBRE	NÓMINA	PUESTO	ADSCRIPCIÓN	BRUTO	NETO
ACUÑA GUZMAN ALDO MAURICIO	NÓMINA B	TECNICO OPERADOR-PR "C"	ALCALDIA BENITO JUAREZ	\$ 5,482.10	\$ 4,742.54
ACUÑA GARCIA HUMBERTO	NÓMINA B	PROFESIONAL EN CARRERA BIOLQUIM.-PR "C"	ALCALDIA BENITO JUAREZ	\$ 7,083.60	\$ 6,000.61
AGUILAR FIGUEROA VICTOR DANIEL	NÓMINA B	OPERATIVO EXPERTO-PR "B"	ALCALDIA BENITO JUAREZ	\$ 2,417.60	\$ 2,325.35
AGUIRRE JIMENEZ MIREYA EUNICE	NÓMINA B	TECNICO OPERADOR-PR "C"	ALCALDIA BENITO JUAREZ	\$ 5,482.10	\$ 4,742.54
ALATORRE MATA GUSTAVO	NÓMINA B	ADMINISTRATIVO COORDINADOR-PR "C"	ALCALDIA BENITO JUAREZ	\$ 3,982.10	\$ 3,502.17
ALCANTARA SAMANO JUAN ALBERTO	NÓMINA B	OPERATIVO EXPERTO-PR "B"	ALCALDIA BENITO JUAREZ	\$ 2,417.60	\$ 2,325.35
ALVARADO GONZALEZ FLOR ASMINDA	NÓMINA B	TECNICO EN SISTEMAS-PR "A"	ALCALDIA BENITO JUAREZ	\$ 4,587.60	\$ 4,009.76
ALVAREZ SEGUNDO FILIPINO	NÓMINA B	ADMINISTRATIVO COORDINADOR-PR "C"	ALCALDIA BENITO JUAREZ	\$ 3,982.10	\$ 3,502.17
ALVAREZ DOMINGUEZ HERMELINDA	NÓMINA B	OPERATIVO GENERAL-PR "C"	ALCALDIA BENITO JUAREZ	\$ 3,635.60	\$ 3,683.23

Con lo anterior, se estima que el sujeto obligado atiende la queja de la parte recurrente relativa a la entrega de información incompleta, mediante su repuesta en alcance, toda vez que puso a su disposición la relación de todo el personal adscrito a la Alcaldía, incluyendo al personal de la nómina 8, a los concejales y sus asesores, desglosándola de acuerdo con los parámetros solicitados.

No obstante, cabe recordar que la parte quejosa señala que la información que se le ha entregado difiere una de otra, por lo que es necesario entrar al análisis de este aspecto para determinar si es factible o no sobreseer el asunto.

iii) Información incongruente

En lo que tiene que ver con la congruencia de la información, del análisis comparativo que realizó este órgano resolutor a la información proporcionada por el sujeto obligado para dar respuesta a la solicitud de información, en relación con la otorgada en alcance, advirtió que existen diferencias en las cifras, por lo que subsiste la materia del presente asunto en cuanto a este agravio.

En consecuencia, este Órgano Colegiado se avocará al estudio correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

FOLIO: 419000316919

EXPEDIENTE: RR.IP.3384/2019

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consistirá en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente y, en su caso, si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Como se señaló anteriormente, el particular se queja de que la información que le ha sido proporcionada por el sujeto obligado, en específico los montos de los sueldos de los servidores públicos, adolece de congruencia.

En este sentido, resulta de total importancia considerar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5, fracción X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, son objetivos de dicho ordenamiento legal, entre otros, los siguientes: **promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia** en el ejercicio de la función pública, **el acceso a la información, la participación ciudadana, el gobierno abierto así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada, accesible y completa**, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público, atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de la Ciudad de México.

Estos objetivos son de gran trascendencia porque nos dan una dimensión clara de los alcances de la Ley de la materia, que van mucho más allá de entregar documentos. En efecto, la información que se pone al alcance de los ciudadanos debe de llenar ciertas características para cumplir con su cometido, a saber: debe ser **veraz, objetiva, fidedigna, congruente, completa, de fácil acceso y oportuna**.

Tomando en cuenta lo anterior, esta autoridad procedió a revisar el contenido de los anexos de los oficios DCH/2541/2019 y ABJ/DGA/DCH/2019/2019, mediante los cuales el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud y emitió un alcance a la misma, observando incongruencias en la información.

A manera de ejemplo, en el anexo del oficio DCH/2541/2019, se señala que el sueldo mensual autorizado del Alcalde es de \$17,124.00 (diecisiete mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.). En tanto que, en la relación adjunta al similar ABJ/CGG/SIPDP/0809/2019, se desglosa el sueldo que percibe el titular de la Alcaldía quincenalmente, en sueldo bruto: \$52,402.50 (cincuenta y dos mil cuatrocientos dos mil pesos 50/100 M.N.), y sueldo neto \$37,517.98 (treinta y siete mil quinientos diecisiete mil pesos 98/100 M.N.); cifras que a todas luces no concuerdan.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

FOLIO: 419000316919

EXPEDIENTE: RR.IP.3384/2019

Este patrón se repite en el caso de las y los concejales, ya que en la respuesta primigenia se indica que el sueldo mensual de una de las concejales era de \$6,650.00 (seis mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), mientras en la respuesta que se dio en alcance, para esa misma concejal se establece un sueldo quincenal bruto de \$13,482.50 (trece mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 50/100 M.N.) y neto de 10,796.00 (diez mil setecientos noventa y seis 00/100 M.N.).

Además, es preciso señalar que estas incongruencias se replican a lo largo de ambos de documentos.

Por lo que es factible concluir que, en su actuar, el sujeto obligado dejó de observar el principio de congruencia establecido en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado, lo cual no aconteció en la especie.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a. /J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

FOLIO: 419000316919

EXPEDIENTE: RR.IP.3384/2019

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Por lo cual, resulta parcialmente Fundado el agravio esgrimido por el recurrente.

CUARTO. Por los motivos antes expuesto, de conformidad con el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado a efecto de que:

- Verifique la nómina correspondiente a la primera quincena del mes de agosto del año en curso de la Alcaldía. Una vez que se tenga certeza de la información, el sujeto obligado deberá ponerla a disposición del recurrente con el nivel de desagregación y datos solicitados. En caso de que la información contenga datos personales, deberá realizarse la versión pública del documento.
- Explique al recurrente, de manera fundada y motivada, los motivos y circunstancias especiales por las cuales existe discrepancia entre la información puesta a su disposición en la respuesta inicial y en alcance.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

QUINTO. Este Instituto advierte que en el presente caso el sujeto obligado anexó a su respuesta en alcance, en formato digital y versión íntegra, documentos de interés del recurrente, los cuales contienen datos que son considerados información confidencial.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

FOLIO: 419000316919

EXPEDIENTE: RR.IP.3384/2019

En consecuencia, este Instituto concluye que en presente asunto, el sujeto obligado reveló información de acceso restringido de carácter confidencial, motivo por el cual, existe la posibilidad de que haya incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, por lo que resulta procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en las consideraciones de esta resolución, con fundamento en los artículos 244, fracción II, y 248, fracción VI, relacionado con la fracción III del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEEN los aspectos novedosos** en los términos precisados en el considerando SEGUNDO de la presente resolución.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en las consideraciones de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta impugnada, en los términos precisados en los considerandos TERCERO y CUARTO de la presente resolución.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 419000316919

EXPEDIENTE: RR.IP.3384/2019

CUARTO. Por las razones señaladas en el Considerando **QUINTO** de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción III, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

SEXTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SÉPTIMO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 419000316919

EXPEDIENTE: RR.IP.3384/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de octubre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO